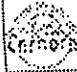




CORNARE	Número de Expediente: 058870335435	
NÚMERO RADICADO:	132-0075-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..	
Fecha:	13/05/2020	Hora: 08:55:46.78... Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-132-0466-2020 del 16 de abril de 2020, la interesada del asunto, la señora Zuly Escudero, denuncia ante la Corporación que "el señor José Agudelo, habitante de la vereda San Agustín, realiza tala de bosque y quemas en la finca del señor José Escudero"

Que el 22 de abril de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita en el predio ubicado en la vereda San Agustín del municipio de San Rafael, en el predio denominado "Bella Vista" con PK-Predio 6672001000004100040 con punto de coordenadas -75°01'14.9"W, 6°19'51.1" N, generándose el informe técnico con radicado 132-0139-2020 del 07 de mayo de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138 3

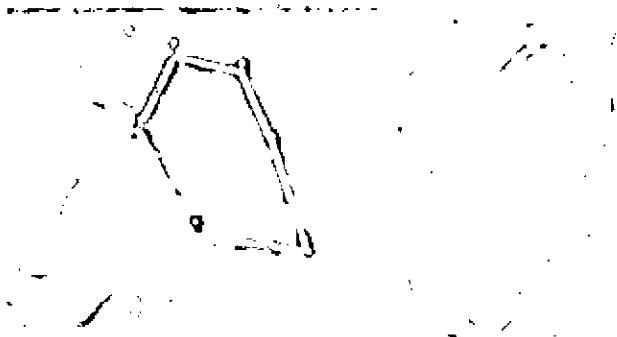
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E mail: cliente_cornare@gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Borque: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnopolis: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

"En el lugar señalado por el interesado se encontró rocería y quema reciente de rastrojo (alto y bajo) sobre un terreno de aproximadamente 2.500 m² en la margen derecha de un amagamiento superficial tributario de una fuente mayor que drena a unos 300 metros de este lugar. El terreno es de pendiente moderada a fuerte, hace parte de un predio mayor de aproximadamente 34 hectáreas (Datos Geoportal Cornare) y no está incluido en los SIRAP ni en los POMCAS declarados para la región. Además de los residuos vegetales del rastrojo natural, se encontraron residuos de caña de azúcar, café y plátano que evidencian usos agrícolas perennes anteriores a la rocería, y aunque la quema del rastrojo se extendió hasta el límite de un cordón de bosque natural secundario en el costado norte de la parcela, afectando la copa de aproximadamente 10 árboles en crecimiento, no se evidencia impacto ambiental relevante en este recurso natural.



Ortofotografía del polígono del área intervenida
 (Datos Geoportal Cornare)



Área intervenida con la rocería y quema



Residuos de caña de azúcar



Matas de plátano en el área rozada

El presunto responsable de la actividad es el señor Juan Esteban Agudelo Marín, quien manifiesta ser hijo de José Agudelo y haber realizado la rocería y quema del rastrojo para recuperar un área que –según él– por muchos años fue trabajada por su papá en usos agrícolas de caña, cacao y plátano, hasta que por su avanzada edad (90 años) y escasos recursos económicos, no le quedó más remedio que abandonar el cultivo y permitir que éste se enrastrojara; manifestó, además, que don José Agudelo es poseedor del lote desde



hace casi 40 años y que si bien es cierto que el señor José Escudero aparece como dueño del predio en la escritura, la vivienda y los cultivos agrícolas en éste lote le pertenecen a su papá.

El señor José Abad Escudero Rivera (interesado), informa que el asunto ya fue puesto en conocimiento del Inspector de Policía del municipio de San Rafael y que está en espera de la citación para las declaraciones pertinentes y hacer valer sus derechos sobre esta propiedad.

CONCLUSIONES:

La situación denunciada en las quejas SCQ-132-0466-2020 del 16 de abril de 2020 y SCQ-132-0476 del 17 de abril de 2020 corresponden a un mismo hecho ambiental ocurrido en un predio ubicado en la vereda San Agustín del municipio de San Rafael.

La rocería y quema que se denuncia en las citadas quejas se realizó sobre un terreno agrícola en descanso y no generó impacto ambiental relevante en ningún recurso natural.

Existe disputa entre el interesado y el presunto infractor por los derechos sobre el terreno donde se realizó la actividad".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Decreto 1076 de 2015:

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Cirvas: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29



Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0139-2020 del 07 de mayo de 2020, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no

Ruta Intranet Corporativa /Apoy/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N°: 890985138 3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext. 502 Bogotá: 834 35 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque de Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 257 43 29



hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSION** de las actividades de rocería y quema de vegetación natural, realizada en el predio ubicado en la vereda San Agustín del municipio de San Rafael, en el predio denominado "Bella Vista" con PK-Predio 6672001000004100040 con punto de coordenadas -75°01'14.9" W 6°19'51.1" N, medida que se impone al señor JUAN ESTEBAN AGUDELO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.072.412, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0466-2020 del 16 de abril de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0139-2020 del 07 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de rocería y quema de vegetación natural, realizada en el predio ubicado en la vereda San Agustín del municipio de San Rafael, en el predio denominado "Bella Vista" con PK-Predio 6672001000004100040 con punto de coordenadas -75°01'14.9" W 6°19'51.1" N, la anterior medida se impone al señor JUAN ESTEBAN AGUDELO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.072.412.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 8909851363
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Baños: 834 75 83
Porce Nus: 866 01 26, T. cnoparquetos Olivos: 546 30 79
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO MARIN** propender por la regeneración natural del punto de intervención.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a Unidad Técnica de la Regional Aguas, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 35 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la medida de suspensión y la regeneración natural del punto de la intervención.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO MARIN**.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la interesada del asunto, la señora **ZULY ESCUDERO**, para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón: 834-85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 26
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 01 26



Dado en el municipio de Guatapé

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670335435

Queja: SCQ-132-0466-2020

Fecha: 11/05/2020

Técnico: Joaquín Bernal

Elaboró: Abogada S. Polanía

Dependencia: Regional Aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 89098513813

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 82 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287-4229